

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 3 MAYO 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N°3, el Convenio Colectivo de Trabajo de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Disposición N° 9/19 y el Expediente N° 78/19.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones:

Conforme surge del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA, Título III - Del Personal no Permanente - Capítulo Único - artículo 50, inc. b) el personal no permanente podrá desempeñarse bajo la modalidad de Planta de Gabinete. Dicho personal se encuentra afectado a las órdenes directas del Defensor del Pueblo, de los Defensores Adjuntos y/o de las unidades organizativas que determine el Defensor;

La Disposición N° 9/19 aprobó la Reglamentación para la Gestión de Planta de Gabinete para esta Defensoría del Pueblo;

La Subcoordinación Operativa de Gestión y Monitoreo de Política Laboral verificó los requerimientos acompañados en el Expediente N° 78/19, vinculados a la Planta de Gabinete de la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales;

El artículo 13 del Decreto 1510/GCBA/97 establece que "El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo –siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciera al administrado";

En consecuencia de lo expuesto, se estima pertinente aprobar la conformación de dicha Planta de Gabinete y dictar el acto administrativo que así lo disponga;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de servicio jurídico permanente, ha intervenido en el marco de sus competencias;

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 incisos. n), ñ) y o);

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DISPONE:

Artículo 1º. Aprobar la conformación de la Planta de Gabinete de la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales y asignar las categorías a los agentes conforme el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 2º. Dar intervención a la Conducción Ejecutiva Económica y Financiera en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3º. Registrar, comunicar y oportunamente archivar. ah/GL/URL fnc/FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN Nº 044/19

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.



ANEXO I – DISPOSICIÓN Nº 044/19

Legajo	Agente	Categoria	Fecha de Ingreso
1772	FLEISCHMAN, Ester Silvia	T3	06/03/2019
1965	BISCONTIN, Norberto Santiago	T2	06/03/2019

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.